



## TEMA 2: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y POTESTADES. LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD Y EL GOBIERNO: FUNCIONES Y POTESTADES, COMPOSICIÓN DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.

### LEGISLACIÓN

- **Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero**, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- **Ley Orgánica 6/1982, de 7 de julio**, por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- **Ley 1/1983, de 13 de diciembre**, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

<b>1. INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....</b>	<b>2</b>
1.1. LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....	2
2.2. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....	9
1.3. EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....	13



## 1. INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### 1.1. LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Asamblea representa al pueblo de Madrid, ejerce la **potestad legislativa** de la Comunidad, **aprueba y controla el Presupuesto de la Comunidad**, impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno y ejerce las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

La Asamblea es elegida por **cuatro años** mediante *sufragio universal, libre, igual, directo y secreto*, atendiendo a criterios de representación proporcional.

La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara en los supuestos previstos en este Estatuto.

Los Diputados no estarán ligados por mandato imperativo alguno.

Una ley de la Asamblea regulará las elecciones, que serán convocadas por el Presidente de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

La circunscripción electoral es la **provincia**.

**Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos.**

Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regule el Régimen Electoral General. La sesión constitutiva de la Asamblea tendrá lugar **dentro de los veinticinco días siguientes** a la proclamación de los resultados electorales.

Serán **electores y elegibles** todos los madrileños mayores de dieciocho años de edad que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho al voto a los madrileños que se encuentren fuera de la Comunidad de Madrid.

La **sede** de la Asamblea de Madrid es la villa de Madrid.





## Los Diputados de la Asamblea

Los Diputados de la Asamblea recibirán de cualesquiera autoridades y funcionarios la ayuda que precisen para el ejercicio de su labor y el trato y precedencia debidos a su condición, en los términos que establezca una ley de la Asamblea.

La adquisición de la condición plena de Diputado requerirá, en todo caso, la prestación de la promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del presente Estatuto de Autonomía. Los Diputados percibirán una asignación, que será fijada por la Asamblea.

La Asamblea determinará por ley las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados.

Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

Durante su mandato los miembros de la Asamblea no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de **flagrante delito**, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.

### Organización y funcionamiento

La Asamblea se dotará de su propio **Reglamento**<sup>1</sup>, cuya **aprobación y reforma** serán sometidas a una votación final sobre su totalidad, que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados.

El Reglamento determinará, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, las reglas de organización y funcionamiento de la Asamblea, especificando, en todo caso, los siguientes extremos:

- Las relaciones entre la Asamblea y el Gobierno.
- El número mínimo de Diputados necesario para la formación de los Grupos Parlamentarios.
- La composición y funciones de la Mesa, las Comisiones y la Diputación Permanente, de manera que los Grupos Parlamentarios participen en estos órganos en proporción al número de sus miembros.
- Las funciones de la Junta de Portavoces.
- La publicidad de las sesiones y el quórum y mayorías requeridos.
- El procedimiento legislativo común y los procedimientos legislativos que, en su caso, se establezcan.

<sup>1</sup> Aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria de 7 de febrero de 2019 (BOAM núm. 225, de 11 de febrero de 2019).



— El procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad de Madrid.

La Asamblea elegirá de entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente.

El **artículo 48** del Reglamento de la Asamblea establece:

La **Mesa de la Asamblea** es el **órgano rector** de la Asamblea de Madrid y ostenta la representación colegiada de esta en los actos a los que asista.

La Mesa estará compuesta por una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías.

La Presidencia dirige y coordina la acción de la Mesa.

Los Diputados de la Asamblea se constituirán en **Grupos Parlamentarios**<sup>2</sup>, cuyos portavoces integrarán la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea.

La Asamblea funcionará en **Pleno** y por **Comisiones**.

## EL PLENO

Conforme al *artículo 77* del Reglamento de la Asamblea:

— El Pleno es el **órgano supremo** de la Asamblea de Madrid.

— El Pleno será convocado por la Presidencia, a iniciativa propia o a petición, al menos, de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de los Diputados.

El *artículo 78* del Reglamento establece que los Diputados tomarán asiento en el salón de sesiones en la forma que distribuya la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios, y ocuparán siempre el mismo escaño. Habrá en el salón de sesiones un banco especial destinado a los miembros del Consejo de Gobierno.

Solo tendrán acceso al salón de sesiones, además de los Diputados y de los miembros del Consejo de Gobierno, los funcionarios de la Asamblea en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por la Presidencia.

## Sesiones

La Asamblea se reunirá en **sesiones ordinarias y extraordinarias**. Los períodos ordinarios de sesiones serán **dos al año**: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio.

Entre los períodos ordinarios de sesiones y en los supuestos de expiración del mandato o de disolución de la Asamblea funcionará la **Diputación Permanente**, a la que corresponde velar por los poderes de la Cámara y cuantas otras atribuciones le confiera el Reglamento. Tras la

<sup>2</sup> Los Diputados, **en número no inferior a cinco**, podrán constituirse en Grupo Parlamentario.



celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de la Asamblea, una vez constituida ésta, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

El **calendario** de días hábiles para la celebración de sesiones ordinarias fijado por la Mesa para cada periodo de sesiones limitará su alcance a tales efectos. Las sesiones ordinarias del Pleno tendrán lugar en día hábil, una vez por cada semana, y se celebrarán el jueves que corresponda, si fuese día hábil o, en su defecto, el inmediato día hábil anterior o posterior al señalado, salvo que la Junta de Portavoces acuerde por unanimidad su celebración otro día hábil.

Las **sesiones extraordinarias** habrán de ser convocadas por el Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado.

Para deliberar y adoptar **acuerdos** la Asamblea habrá de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos para los que el Estatuto, el Reglamento o las leyes exijan mayorías especiales.

El Pleno decide por medio de votaciones y conforme al *artículo 122* del Reglamento, las votaciones podrán ser:

- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- Ordinaria.
- Pública por llamamiento.
- Secreta.

Las sesiones del Pleno serán **públicas**, salvo en los supuestos enumerados en el *artículo 103<sup>3</sup>* del Reglamento.

El **diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid** recoge todas las intervenciones, incidentes en cada sesión, así como los acuerdos adoptados por el Pleno o por la Diputación Permanente.

## LAS COMISIONES

<sup>3</sup> **Las sesiones del Pleno serán públicas** con las siguientes **excepciones**, en las que tendrán carácter secreto:

- a) Cuando se traten cuestiones concernientes al estatuto de los Diputados y, en particular, cuando se debatan propuestas elaboradas en el seno de la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado que afecten a esta materia.
- b) Cuando se debatan dictámenes de las Comisiones de Investigación, si así lo acuerdan la Mesa y la Junta de Portavoces.
- c) Cuando lo acuerde el Pleno, por mayoría absoluta, a iniciativa de la Mesa de la Asamblea, del Consejo de Gobierno, de un Grupo Parlamentario o de la quinta parte de sus miembros. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiera acordado.



Conforme al capítulo IV del Reglamento de la Asamblea, podemos decir que en la Asamblea se constituirán las Comisiones, permanentes y no permanentes.

Las Comisiones, salvo norma en contrario, estarán compuestas por el número de Diputados que en cada caso establezca la Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces. Cada Comisión contará con una Mesa, que estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Las Comisiones pueden clasificarse en dos grandes grupos:

— **Comisiones Permanentes:**

- Comisiones Permanentes Legislativas.  
*Ej. Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado.*
- Comisiones Permanentes No Legislativas.  
*Ej. Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.*

— **Comisiones No Permanentes.** Se crean eventualmente para un fin concreto y se extinguen a la finalización del trabajo encomendado, y en todo caso, al concluir la Legislatura. Pueden ser:

- Comisiones de Investigación
- Comisiones de Estudio

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

La Diputación Permanente funcionará entre los períodos de sesiones ordinarias y en los supuestos de extinción del mandato, al caducar el plazo o disolverse la Asamblea.

La Asamblea elegirá entre sus miembros a la Diputación Permanente. La Diputación Permanente estará **compuesta** por:

- a) El Presidente.
- b) Por los restantes miembros de la Mesa.
- c) Por el número de Diputado que, con **un mínimo de veinte**, establezca la Mesa, oída la Junta de Portavoces.



## PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

El Presidente ostenta la representación unipersonal de la Asamblea, asegura la buena marcha del trabajo parlamentario, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función se propusiera dictar una resolución de carácter general deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces

## COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

La Asamblea ejerce:

La **potestad legislativa** en las materias de competencia exclusiva (*artículo 26 del estatuto*) de la Comunidad de Madrid.

— La **potestad legislativa** en las materias previstas en el *art. 27* de este Estatuto, así como en aquellas que se le atribuyan, transfieran o deleguen en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del *art. 150* de la Constitución.

La **iniciativa legislativa** corresponde a los **Diputados**, a los **Grupos Parlamentarios** y al **Gobierno**, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea. Por ley de la Asamblea se podrá regular el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, para las materias de competencia exclusiva de la comunidad de Madrid

La Asamblea solamente podrá delegar la potestad de dictar normas con rango de ley en el Gobierno de acuerdo con lo establecido para el supuesto de delegación de las Cortes Generales en el Gobierno de la Nación, en los *arts. 82, 83 y 84* de la Constitución.

Las **leyes aprobadas por la Asamblea** serán **promulgadas** en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad, que ordenará su **publicación** en el **«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»** y en el **«Boletín Oficial del Estado»**, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en aquél, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

Las leyes de la Asamblea estarán sujetas únicamente al control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional. (*Artículo 42 del Estatuto*)

Los reglamentos aprobados por el Gobierno serán publicados, por orden del Presidente del Gobierno, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

El Reglamento establecerá las iniciativas parlamentarias que permitan a la Asamblea ejercer el control ordinario del Gobierno y obtener del mismo y de la Administración de la Comunidad la información precisa para el ejercicio de sus funciones. El Reglamento regulará, asimismo, el procedimiento a seguir para la aprobación por la Asamblea, en el ejercicio de sus funciones de impulso, orientación y control de la acción de gobierno, de resoluciones o mociones de carácter no legislativo.